

UN PROBLEMA CRIMINOLÓGICO ACTUAL: EL BLANQUEO DE CAPITAL

Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No
Financieros

Ángela Amarís de Barragán



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Objetivos específicos:

- 1. Reconocer el objeto de la Criminología y los niveles de interpretación criminológica.**
- 2. Explicar conceptos operacionales de orden explicativo en la Criminología.**
- 3. Distinguir los delitos precedentes contemplados en el Código Penal de la República de Panamá, con la finalidad de motivar la reflexión de los participantes en torno al blanqueo de capitales.**

¿QUÉ ES LA CONDUCTA ANTISOCIAL?

¿QUÉ ES LA CRIMINALIDAD?

¿QUÉ ES EL DELITO?

¿QUIÉN ES EL CRIMINAL?

VIDEO

CRIMEN CRIMINAL CRIMINALIDAD

EL MÉTODO Y LOS NIVELES DE INTERPRETACIÓN:

- **Nivel conductual**
- **Nivel personal**
- **Nivel general**



- **Ciencias normativas:** Dogmática Jurídica, Política Criminal y Penología.
- **Ciencias causales explicativas:** Criminología, Sociología Criminal, Psicología Criminal y Victimología.
- **Ciencia naturales o Auxiliares:** Estadística Criminal, Medicina Legal, Psiquiatría Forense y Criminalística.



- DESCRIBE Y EXPLICA LA CONDUCTA ANTISOCIAL
- SITÚA LA CONDUCTA ANTISOCIAL EN UN TIEMPO Y LUGAR DETERMINADOS
- BUSCA LAS CAUSAS Y LOS FACTORES CRIMINÓGENOS
- SÍNTESIS INTERDISCIPLINARIA
- EL FIN DE LA CRIMINOLOGÍA ES LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES.



- **Causa** : Condición necesaria para que un comportamiento se manifieste.
- **Factor**: Todo lo que favorece, en cualquier forma, el fenómeno criminal.
- **Móvil**: Elemento subjetivo que lleva a un sujeto a realizar la conducta antisocial.
- **Factor causal**: Aquello que lleva a un sujeto en lo particular a materializar la conducta antisocial.

Reflexión: Aplicación en los niveles de interpretación.

Causalidad criminológica

Cadenas causales

Causas mediatas

(Ciencia del ser)

PREVENCIÓN

Causalidad jurídico-penal

Relación causa- efecto

Causa inmediata

Nexo causal

(Ciencia del deber ser)

REPRESIÓN

PREVENCIÓN



APLICACIÓN PRÁCTICA



EL BIEN COMÚN

“COMPRENDER Y PREVENIR
LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES”

CRIMINOLOGÍA

CONOCER CON ANTICIPACIÓN LA PROBABILIDAD DE UNA CONDUCTA CRIMINAL, DISPONIENDO LOS **MEDIOS NECESARIOS** PARA EVITARLA.

Código Penal

DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO

Capítulo V

Artículo 254

“Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con...”

LOS DELITOS PRECEDENTES:

CÓDIGO PENAL, TÍTULO VII, CAPÍTULO IV

DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITAL

Artículo 254

1. SOBORNO INTERNACIONAL
2. DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
3. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
4. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
5. TRATA DE PERSONAS
6. TRÁFICO DE ÓRGANOS
7. DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
8. DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
9. DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO
10. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS
11. ESTAFA CALIFICADA
12. ROBO
13. DELITOS FINANCIEROS
14. SECUESTRO
15. EXTORSIÓN
16. HOMICIDIO POR PRECIO O RECOMPENSA
17. PECULADO
18. CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS
19. ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO

20. PORNOGRAFÍA
21. CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD
22. ROBO O TRÁFICO INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS, SUS PIEZAS Y COMPONENTES
23. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL
24. OMISIÓN O FALSEDAD DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DEL VIAJERO RESPECTO A DINEROS, VALORES O DOCUMENTOS NEGOCIABLES
25. FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y OTROS VALORES
26. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN
27. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
28. TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
29. DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS
30. PIRATERÍA
31. DELINCUENCIA ORGANIZADA
32. ASOCIACIÓN ILÍCITA
33. PANDILLERISMO
34. POSESIÓN Y TRÁFICO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS
35. APROPIACIÓN Y SUSTRACCIÓN VIOLENTA DE MATERIAL ILÍCITO
36. TRÁFICO Y RECEPCIÓN DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO
37. DELITOS DE CONTRABANDO O DEFRAUDACIÓN ADUANERA

Corrupción de Servidores Públicos

1.- Soborno Internacional

“Cuando cualquiera de las conductas descritas en los artículos 345, 346 y 347 de este Código, se realice sobre un servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público, para que dicho servidor o funcionario realice, omita o retarde cualquier acto en violación de sus obligaciones, o para que realice algún acto propio de su cargo o empleo, o a consecuencia de los actos ya realizados, la sanción será de cinco a ocho años.”

2.- Delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos

“Se impondrá pena de uno a tres años de prisión o de doscientos a cuatrocientos días-multa a quien, sin la correspondiente autorización del titular o fuera de los límites permitidos por las normas sobre los Derechos de Autor y Derechos Conexos, realice cualesquiera de las siguientes conductas:

1. Emplee indebidamente el título de una obra, sin el consentimiento del autor, para identificar otra del mismo género, cuando exista peligro de confusión entre ambas.
2. Se atribuya falsamente la calidad de titular originario o derivado de los derechos morales

2.- Delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos

y patrimoniales del autor.

3. Comunique públicamente, por cualquier forma o procedimiento, una obra debidamente protegida, en forma original o transformada, íntegra o parcialmente, en violación a los derechos morales y patrimoniales del autor.

4. Comunique, reproduzca o distribuya la obra después de vencido el plazo de autorización que se haya convenido o en número mayor de ejemplares que el permitido por contrato.

5. Retransmita, por cualquier medio alámbrico o

2.- Delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos

Inalámbrico, reproducción y retransmisión de las emisiones de los organismos de radiodifusión de cable o satélite.

6. Modifique total o parcialmente una obra protegida por el Derecho de Autor y Derechos Conexos.

7. Ponga a disposición del público transmisiones de interpretaciones o ejecuciones artísticas o de producciones fonográficas.

8. Incurra en la infracción dolosa de piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos, que no tenga una motivación directa o indirecta de ganancia

2.- Delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos

económica y cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor.”

3. Delitos contra los Derechos de la Propiedad Industrial – Artículo 267 del Código Penal.

“Quien fabrique o ensamble un producto amparado por patente de invención o modelo de utilidad, sin consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial inscrito en la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, o comercialice o haga circular un producto

3.- Delitos contra los Derechos de Propiedad Industrial

u objeto así fabricado o ensamblado será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

La misma sanción se impondrá a quien use un procedimiento patentado sin el consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial inscrito en la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.”

4.- Tráfico Ilícito de Migrantes

“Quien dirija, promueva, financie, colabore, facilite o de cualquiera forma participe en la entrada o salida del territorio nacional de personas, con fines de tráfico ilícito de migrantes, aún con el consentimiento de estas, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

La sanción será de veinte a treinta años, cuando:

1. El migrante objeto de tráfico ilícito sea persona menor de edad.
2. Se someta al grupo o cualquiera de los migrantes objeto de tráfico ilícito a condiciones que pongan

4.- Tráfico Ilícito de Migrantes

en peligro o pudieran poner en peligro la vida o la seguridad.

3. La migrante objeto de tráfico ilícito se encuentre embarazada.

4. El migrante objeto de tráfico ilícito sea persona con discapacidad mental o física o esté en una situación de vulnerabilidad.

5. El agente forme parte de una organización nacional o internacional dedicada al tráfico ilícito de migrantes o al crimen organizado.

6. El hecho sea cometido por un servidor público.”

5.- Delitos contra la Trata de Personas

“Quien promueva, dirija, organice, financie, publicite, invite o gestione por cualquier medio de comunicación individual o de masas o de cualquiera otra forma facilite la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo, para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

5.- Delitos contra la Trata de Personas

La sanción será de veinte a treinta años de prisión, cuando:

1. La víctima sea una persona menor de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad o incapaz de consentir.
2. La víctima sea utilizada en actos de exhibicionismo a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas.
3. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, violencia, amenaza, fraude, sustracción o retención de pasaportes, documentos migratorios o de identificación personal.

5.- Delitos contra la Trata de Personas

4. El hecho sea cometido por pariente cercano, tutor o quien tenga a su cargo la guarda, crianza, educación o instrucción de la víctima.
5. El hecho sea cometido por un servidor público.”

6.- Tráfico de Órganos

“Quien posea, transporte, almacene, reciba, entregue, ofrezca, venda, compre o traspase de cualquiera manera, en forma ilícita, órganos, tejidos o fluidos humanos será sancionado con prisión de diez a doce años.”

7.- Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial

“Quien infringiendo las normas de protección del ambiente establecidas destruya, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales, será sancionado con prisión de tres a seis años.

La pena prevista en este artículo se aumentará de una tercera parte a la mitad en cualesquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la acción recaiga en áreas protegidas o se destruyan total o parcialmente ecosistemas costeros marinos o humedales.
2. Cuando se cause daño directo a las cuencas hidrográficas.

7.- Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial

3. Cuando se dañe un área declarada de especial valor biológico, histórico, arqueológico o científico.
4. Cuando se afecten ostensiblemente los recursos hídricos superficiales o subterráneos de manera que incida negativamente en el ecosistema.
5. Cuando se ponga en peligro la salud o la vida de las personas.
6. Cuando se use explosivo o sustancia tóxica para realizar la actividad pesquera.
7. Cuando la conducta sea realizada por una industria o actividad que funcione sin haber obtenido la respectiva autorización o aprobación de la autoridad competente.²⁷

7.- Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial

8. Cuando en la conducta haya mediado falsedad o se haya ocultado información sobre el impacto ambiental de la actividad, o se haya obstaculizado la inspección ordenada por autoridad competente.

9. Cuando el daño sea reversible. Son irreversibles los efectos que supongan la imposibilidad de retornar a la situación anterior.”

8.- Delitos de Explotación Sexual Comercial y otras Conductas

“Quien con ánimo de lucro facilite, instigue, reclute u organice de cualquier forma la explotación sexual de personas de uno u otro sexo será sancionado con prisión de cuatro a seis años y con ciento cincuenta a doscientos días – multa.

La sanción será de ocho a diez años de prisión cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

8.- Delitos de Explotación Sexual Comercial y otras Conductas

1. La víctima sea una persona menor de edad.
2. La víctima sea una persona con discapacidad.
3. La víctima estuviera en una situación de vulnerabilidad que impida o inhiba su voluntad.
4. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, fuerza, fraude, abuso de autoridad, abuso de confianza, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción de la víctima.
5. El autor sea pariente de la víctima por consanguinidad, por afinidad o por adopción, o su tutor o cualquier persona que interviene en el

proceso de su educación, formación y desarrollo integral, o en su dirección, guarda o custodia. En este caso, el autor perderá el derecho a la patria potestad, la tutela o la custodia y quedará inhabilitado en el ejercicio de sus funciones, si estas están vinculadas a la situación de desarrollo integral de la víctima, según corresponda.

6. El autor contagie a la víctima con una enfermedad de transmisión sexual.

7. La víctima resulte embarazada.”

9. Delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado

Delitos contra la Personalidad Internacional del Estado

“Quien ejecute un acto para someter la República, en todo o en parte, a un Estado extranjero, aminorar su independencia o quebrantar su unidad e integridad será sancionado con prisión de quince a veinte años de prisión.

Cuando la conducta descrita fuera realizada por un servidor público o a través de tratados, convenios o acuerdos celebrados para tales efectos, la pena será de veinte a treinta años.”

10. Delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos

Delitos contra la Seguridad Informática

“Quien indebidamente ingrese o utilice una base de datos, red o sistema informático será sancionado con dos a cuatro años de prisión.”

11. Estafa Calificada

“La conducta prevista en el artículo anterior será sancionada con prisión de cinco a diez años en los siguientes casos:

1. Si la lesión patrimonial excede de cien mil balboas (B/100,000.00).
2. Si la cometen apoderados, gerentes o administradores en el ejercicio de sus funciones.
3. Si se comete en detrimento de la Administración Pública o de un establecimiento de beneficencia.
4. Si se usurpa o utiliza la identidad de otra persona para obtener algún beneficio.”

12. Robo

“Quien, mediante violencia o intimidación en la persona, se apodere de una cosa mueble ajena será sancionado con prisión de siete a doce años.”

13. Delitos Financieros

“Quien, en beneficio propio o de un tercero, se apodere, ocasione la transferencia ilícita o haga uso indebido de dinero, valores u otros recursos financieros de una entidad bancaria, empresa financiera u otra que capte o intermedie con recursos financieros del público o que se le hayan confiado, o realice esas conductas a través de manipulación informática, fraudulenta o de medios tecnológicos, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

La sanción será de seis a ocho años de prisión, cuando

13. Delitos Financieros

el hecho punible es cometido por un empleado, trabajador, directivo, dignatario, administrador o representante legal de la entidad o empresa, aprovechándose de su posición o del error ajeno.”

14. Delitos contra la Libertad Individual Secuestro

“Quien secuestre a una persona para obtener de ella o de otra, como precio de liberación, dinero, bienes, información, documentos con efectos jurídicos, por acción u omisión o algún otro provecho a favor suyo o de un tercero, aunque no logre el fin perseguido, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Igual sanción se impondrá a quienes en reparto de funciones o tareas participen en la comisión del delito brindando aportes dirigidos a garantizar su consumación, aunque esta no se haya producido por

la intervención de las autoridades competentes, y a quienes tengan conocimiento de la comisión del delito y omitan informar a las autoridades.

La pena señalada en este artículo se aumentará de un tercio a la mitad cuando el secuestro se ejecute:

1. En la persona que ostente inmunidad reconocida por el Derecho Internacional.
2. En un huésped o invitado del gobierno nacional o de cualquier ente público.
3. En un menor de edad, una persona con discapacidad, una mujer embarazada o una persona mayor de setenta años.

4. En la persona de un pariente cercano o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno de los copartícipes.
5. Con el fin de obligar al Gobierno Nacional o a cualquier otro gobierno que realice o deje de realizar un acto.
6. En la persona de un miembro de la Fuerza Pública, del Órgano Judicial, del Ministerio Público, de la Autoridad Nacional de Aduanas y otros estamentos de seguridad pública o de parientes de dichos funcionarios, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y que el hecho sea motivo del resultado del ejercicio de sus cargos.

7. Por un miembro de un grupo insurgente o del crimen organizado o por la persona que haya ingresado al país para ejecutar el hecho.

8. Por una persona que ha sido o es miembro de uno de los organismos de seguridad del Estado.”

15. Delitos contra la Libertad Individual Extorsión

“Quien mediante violencia, intimidación o amenaza grave, para procurarse o procurar a un tercero un lucro indebido o cualquier otro beneficio, obligue a otra persona a tomar una disposición patrimonial, a proporcionar información o a tolerar, hacer u omitir alguna cosa que le perjudique o perjudique a un tercero, será sancionado con prisión de cinco a diez años.”

16. Delitos contra la Vida Humana Homicidio por precio o recompensa

“Quien cause la muerte a otro por encargo, remuneración o cumpliendo órdenes de un grupo de delincuencia organizada será sancionado con prisión de veintiocho a treinta años.

La misma pena se aplicará a quien o quienes encarguen la muerte, a los miembros de la organización que colaboren con este propósito y a cualquier otra persona que colabore.”

17. Delitos contra la Administración Pública Diferentes Formas de Peculado

“El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con prisión de diez años.

Si la cuantía de lo apropiado supera la suma de cien mil balboas (B/100,000.00) o si el dinero, valores o bienes apropiados estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o de apoyo social, la pena será de ocho a quince años de prisión.”

18. Corrupción de Servidores Públicos

“Será sancionado con prisión de dos a cuatro años el servidor público que, personalmente o por persona interpuesta, incurra en las siguientes conductas:

1. Acepte, reciba o solicite donativo, promesa, dinero o cualquier beneficio o ventaja, para realizar, omitir o retardar un acto en violación de sus obligaciones, o quien las acepte a consecuencia de haber faltado a ellas.
2. Acepte, reciba o solicite donativo, promesa, dinero o cualquier ventaja o beneficio indebido, para realizar un acto propio de su cargo o empleo,

sin faltar a sus obligaciones, o como consecuencia del acto ya realizado.”

Código Penal – Artículo 351

19. Enriquecimiento Injustificado

“El servidor público que, personalmente o por interpuesta persona, incrementa indebidamente su patrimonio respecto a los ingresos legítimos obtenidos durante el ejercicio de su cargo y hasta cinco años después de haber cesado en el cargo, y cuya procedencia lícita no pueda justificar será sancionado con prisión de tres a seis años.

La pena será de seis a doce años de prisión si lo injustificadamente obtenido supera la suma de cien mil balboas (B/100,000.00).

La misma sanción se aplicará a la persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial no justificado. Para efectos de esta disposición, se entenderá que hay enriquecimiento injustificado, no solo cuando el patrimonio se hubiera aumentado con dinero, cosas o bienes, respecto a sus ingresos legítimos, sino también cuando se hubieran cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.”

Corrupción de Personas Menores de Edad, Explotación Sexual Comercial y Otras Conductas

20. Pornografía

“Quien fabrique, elabore por cualquier medio o produzca material pornográfico o lo ofrezca, comercie, exhiba, publique, publicite, difunda o distribuya a través de internet o de cualquier medio masivo de comunicación o información nacional o internacional, presentando o representando virtualmente a una o varias personas menores de edad en actividades de carácter sexual, sean reales o simuladas, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Corrupción de Personas Menores de Edad, Explotación Sexual Comercial y Otras Conductas

20. Pornografía

La pena será de diez a quince años de prisión si la víctima es una persona menor de catorce años, si el autor pertenece a una organización criminal nacional o internacional o si el acto se realiza con ánimo de lucro.”

Corrupción de Personas Menores de Edad, Explotación Sexual Comercial y Otras Conductas

21. Corrupción de Personas Menores de Edad

“Quien corrompa o promueva la corrupción de una persona menor de dieciocho años facilitando que presencie o que participe en comportamientos de naturaleza sexual que afecten su desarrollo sicossexual será sancionado con prisión de cinco a siete años.

La sanción establecida en el párrafo anterior será de siete a diez años de prisión cuando:

1. La persona tenga catorce años de edad o menos.
2. La víctima esté en una situación de vulnerabilidad

Corrupción de Personas Menores de Edad, Explotación Sexual Comercial y Otras Conductas

21. Corrupción de Personas Menores de Edad

que impida o inhiba su voluntad.

3. El hecho sea ejecutado con el concurso de dos o más personas o ante terceros observadores.

4. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, violencia, intimidación, abuso de autoridad, abuso de confianza, por precio para la víctima o cualquier otra promesa de gratificación.

5. El autor fuera pariente de la víctima por consanguinidad, por afinidad o por adopción, o su

Corrupción de Personas Menores de Edad, Explotación Sexual Comercial y Otras Conductas

21. Corrupción de Personas Menores de Edad

tutor o cualquier persona que interviene en el proceso de su educación, formación y desarrollo integral, o en su dirección, guarda y cuidado.

6. La víctima resultara contagiada con una enfermedad de transmisión sexual.

7. La víctima resultara embarazada.

En el caso del numeral 5, el autor perderá el derecho a la patria potestad, la tutela o la custodia, según corresponda.”

Delincuencia Organizada

22. Robo o Tráfico Internacional de Vehículos, sus Piezas y Componentes

“Quien pertenezca a un grupo delictivo organizado que por si o unido a otros tengan como propósito cometer cualquiera de los delitos de blanqueo de capitales, delitos relacionados con drogas, precursores y sustancias químicas, trata de personas, tráfico de personas y tráfico de órganos, tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos, terrorismo y financiamiento de terrorismo, explotación sexual comercial y pornografía con personas menores de edad, secuestro ⁵³

Delincuencia Organizada

22. Robo o Tráfico Internacional de Vehículos, sus Piezas y Componentes

y extorsión, homicidio y lesiones graves físicas o psíquicas, hurto y robo de vehículos, sus piezas y componentes, manipulación genética, piratería, delitos financieros, delitos contra la Administración Pública, delitos contra la propiedad intelectual, delitos contra la seguridad informática, delitos contra el ambiente, asociación ilícita, delitos contra el patrimonio histórico de la Nación, falsificación de moneda y otros valores será sancionado por ese solo hecho con prisión de

Delincuencia Organizada

22. Robo o Tráfico Internacional de Vehículos, sus Piezas y Componentes

quince a treinta años.

La sanción se incrementará hasta la mitad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. El autor tenga funciones de administración, dirección, jefatura o supervisión dentro del grupo delictivo organizado.
2. Se trate de cualquier servidor público. Además, se le impondrá la inhabilitación para ejercer funciones públicas por el doble de tiempo de la prisión.
3. Se utilice a personas menores de edad o personas con discapacidad.”

Delitos contra la Fe Pública

Falsificación de Documentos en General

23. Falsificación de Documentos en General

“Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar perjuicio a otro.”

Falsificación de Moneda y otros Valores

24. Omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documentos negociables

“Quien, al momento de ingresar o salir del país, omita declarar o declare cifras que no se correspondan con el dinero, valores o documentos negociables que porte en cantidad superior a la suma de diez mil balboas (B/10,000.00) será sancionado con prisión de dos a cuatro años y con el decomiso del dinero, valores o documentos negociables no declarados.

Falsificación de Moneda y otros Valores

24. Omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documentos negociables

En caso de que no trate de un ciudadano de nacionalidad extranjera, se ordenará, además del decomiso, su deportación inmediata y el impedimento de entrada al país de manera permanente, una vez haya cumplido la pena establecida en el párrafo anterior.”

Falsificación de Moneda y otros Valores

25. Falsificación de Moneda y Otros Valores

“Quien falsifique o altere moneda nacional o extranjera de curso legal en la República será sancionado con cinco a ocho años de prisión.

Igual pena se impondrá a la persona que la introduzca al país o la ponga en circulación a sabiendas de su falsedad o alteración.

Se disminuirá la sanción de una cuarta parte a la mitad, cuando el valor legal o comercial de la moneda falsa o alterada sea ínfimo.”

26. Delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación

“Quien ilícitamente excave, extraiga, financie, comercialice o saque del país algún bien que forme parte del patrimonio histórico de la Nación será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Cuando la conducta anterior es realizada por un grupo de personas u organización criminal, nacional o transnacional, la pena se aumentará hasta la mitad del máximo.”

27. Delitos contra la Seguridad Colectiva Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo

“Quien, individual o colectivamente, con la finalidad de perturbar la paz pública, cause pánico, terror o miedo o ponga en peligro a la población o un sector de ella, utilizando material radioactivo, armas, incendio, sustancias explosivas, biológicas, bacteriológicas o tóxicas, medios cibernéticos o cualquier medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad contra los seres vivos, cosas, bienes públicos o privados, o ejecute algún acto de terrorismo según lo describan las Convenciones de las Naciones

27. Delitos contra la Seguridad Colectiva Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo

Unidas ratificadas por la República de Panamá, será sancionado con una pena de prisión de veinte a treinta años.

La pena de prisión será de veinticinco a treinta años para:

1. Los jefes de las organizaciones o células terroristas.
2. Quien haya ayudado a la creación de la organización terrorista.
3. Quien cause la muerte de dos o más personas.”

27. Delitos contra la Seguridad Colectiva Financiamiento del Terrorismo

“Quien en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen para financiar, en todo o en parte, la comisión de actos de terrorismo o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a la población, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea perturbar la paz pública o intimidar a una población u obligar a un gobierno o una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo o la

27 y 28. Delitos contra la Seguridad Colectiva Financiamiento del Terrorismo

existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de cualquier forma los beneficie, será sancionado con pena de prisión de veinticinco a treinta años.

Será sancionado con la misma pena quien proporcione, organice, recolecte o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que estos se vaya a utilizar en la efectiva comisión de uno de los delitos señalados en este Capítulo.”

29. Delitos Relacionados con Drogas

“Cuando dos o más personas se reúnan o conspiren para cometer un delito relacionado con droga, serán sancionadas con pena de ocho a doce años de prisión.”

30. Piratería

“Quien realice algún daño contra una nave o aeronave o en las personas o cosas que en ella se encuentran será sancionado con prisión de cuatro a seis años.”

31. Delincuencia Organizada

“Quien pertenezca a un grupo delictivo organizado que por si o unido a otros tengan como propósito cometer cualquiera de los delitos de blanqueo de capitales, delitos relacionados con drogas, precursores y sustancias químicas, trata de personas, tráfico de personas y tráfico de órganos, tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos, terrorismo y financiamiento de terrorismo, explotación sexual comercial y pornografía con personas menores de edad, secuestro

31. Delincuencia Organizada

y extorsión, homicidio y lesiones graves físicas o psíquicas, hurto y robo de vehículos, sus piezas y componentes, manipulación genética, piratería, delitos financieros, delitos contra la Administración Pública, delitos contra la propiedad intelectual, delitos contra la seguridad informática, delitos contra el ambiente, asociación ilícita, delitos contra el patrimonio histórico de la Nación, falsificación de moneda y otros calores (valores) será sancionado por ese solo hecho con prisión de quince a treinta años.

31. Delincuencia Organizada

La sanción se incrementará hasta la mitad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. El autor tenga funciones de administración, dirección, jefatura o supervisión dentro del grupo delictivo organizado.
2. Se trate de cualquier servidor público. Además, se le impondrá la inhabilitación para ejercer funciones públicas por el doble de tiempo de la prisión.
3. Se utilice a personas menores de edad o personas con discapacidad.”

Delincuencia Organizada

32. Asociación Ilícita

“Cuando tres o más personas se concierten con el propósito de cometer delitos, cada una de ella será sancionada por ese solo hecho con prisión de tres a cinco años.

La pena será de seis a doce años de prisión, si la asociación es para cometer homicidio doloso, asesinato, secuestro, extorsión, robo, hurto de autos y accesorios, delitos relacionados con el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, pornografía infantil, trata de personas, terrorismo o tráfico de armas.”

Asociación Ilícita

33. Pandillerismo

“Quienes constituyan o formen parte de una pandilla serán sancionados con pena de prisión de cuatro a seis años.

La pena será de siete a catorce años de prisión, si la pandilla es para cometer homicidio, secuestro, extorsión, robo, hurto de autos y accesorios, delitos relacionados con el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, trata de personas, pornografía infantil, terrorismo o tráfico de armas.

Asociación Ilícita

33. Pandillerismo

Para efectos de esta artículo, constituye pandilla la concertación previa de tres o más personas de manera habitual con el propósito de cometer delitos, que se distingue por reunir por lo menos dos de las siguientes características:

1. Tenencia, posesión o uso de armas.
2. Uso de símbolos personales o colectivos de identificación de sus miembros.
3. Control territorial.
4. Jerarquía.”

34. Posesión y Tráfico de Armas y Explosivos

“Quien sin autorización legal posea o porte arma de fuego, sus elementos o componentes, aunque esta se halle en piezas desmontadas y que debidamente ensambladas la hagan útil, será sancionado con prisión de ocho a diez años.

La prisión será de diez a doce años en cualesquiera de los siguientes casos:

1. Si la posesión es de cinco armas o más.
2. Si el arma es de guerra o de gran poder destructivo.
3. Si el arma es utilizada para apoyar a alguna organización criminal o a grupos insurgentes.

34. Posesión y Tráfico de Armas y Explosivos

4. Si la persona autorizada para poseer o portar arma de fuego presta su arma o permite que un tercero la utilice o se la entrega directamente a otra persona, a menos que legal o reglamentariamente esto se permita.

5. Si el arma es utilizada para prestar servicios de seguridad privada.

La sanción se aumentará de un tercio a la mitad, si el arma es prestada o se permite su uso o es entregada a una persona menor de edad o a una persona con antecedentes penales que le impiden obtener una licencia para portar o certificado para poseer armas de fuego.”

35. Apropiación y Sustracción Violenta de Material Ilícito

“Quien, mediante el uso de la violencia o intimidación, se apodere o intente apoderarse, sustraiga o intente sustraer sustancias o material ilícito, en posesión de un tercero, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

La sanción se aumentará de un tercio o la mitad en los siguientes casos:

1. Cuando se utilice a personas menores de edad.
2. Cuando el ilícito se cometa por sujetos enmascarados o utilizando armas de guerra.”

36. Tráfico y Recepción de Cosas Provenientes del Delito

“Quien, fuera de los casos previstos en el artículo anterior y sin haber tomado parte en el delito, adquiera o reciba dinero, valores u objetos que sabía o presumía provienen de un delito o intervenga en su adquisición, tráfico, recepción u ocultación, será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa equivalente al triple del valor del objeto del delito.

La pena será aumentada de cuatro a seis años, cuando se trate de bienes públicos o que se utilicen para prestar un servicio público.”

37. Delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera Contrabando (Artículo 288-A)

“Quien introduzca o extraiga del territorio aduanero mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, eludiendo la intervención de la Autoridad Aduanera, aunque no cause perjuicio fiscal, o quien evada el pago de los derechos, impuestos, tasas y cualquier otro gravamen que corresponda, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Igual sanción se impondrá a quien realice alguna de las siguientes conductas:

37. Delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera Contrabando (Artículo 288-A)

1. Introduzca al territorio aduanero o extraiga de éste mercancías restringidas o de doble uso, sin cumplir con las correspondientes autorizaciones.
2. Evada el pago de los derechos, impuestos, tasas y cualquier otro gravamen aduanero.
3. Haga pasar mercancía extranjera no nacionalizada, desde un territorio de régimen tributario aduanero preferencial o especial a otro de mayores gravámenes, sin cumplir con las regulaciones legales correspondientes.

37. Delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera Contrabando (Artículo 288-A)

4. Introduzca al país o extraiga del mismo, mercancías prohibidas.
5. Oculte dinero, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero o una combinación de éstos, en cualquier Destinación Aduanera.
6. Posea o introduzca productos de tabaco a la República de Panamá, sin que se hayan pagado los impuestos de su introducción, o incumpla con las regulaciones sanitarias y normas de salud vigentes en el territorio nacional.

37. Delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera Contrabando (Artículo 288-A)

Los productos de tabaco que se encuentren en la condición descrita por el numeral 6, serán decomisados y destruidos por la Autoridad Nacional de Aduanas, la Policía Nacional o el Ministerio de Salud, indistintamente.

La sanción prevista en el presente artículo será aplicada siempre que la cuantía del contrabando sea igual o superior a quinientos mil balboas (B/500,00.00), tomando en cuenta el monto más alto, entre el valor aduanero de las mercancías o de todos los impuestos y

37. Delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera Contrabando (Artículo 288-A)

Las demás contribuciones emergentes que pudiesen causarse en una importación legal a consumo definitivo.”

37. Delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera, (Defraudación aduanera)

“Quien, por acción u omisión, eluda o evada, en forma total o parcial, el pago de los tributos o contribuciones correspondientes a las mercancías que se someten a los diferentes regímenes u operaciones aduaneras, contraviniendo las disposiciones, prohibiciones o restricciones del Régimen Aduanero, con el propósito de obtener ventajas o beneficios para sí o para un tercero, será sancionado con dos a cinco años de prisión. (Leer las conductas).”

(PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 254)

CON EL OBJETO DE OCULTAR, ENCUBRIR O DISIMULAR SU ORIGEN ILÍCITO, O AYUDE A ELUDIR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE TALES HECHOS PUNIBLES, SERÁ SANCIONADO CON PENA DE CINCO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN.”

Reflexión

El escenario mundial muestra un planeta sumido en el dolor que generan los ataques terroristas. Las olas de pánico, violencia, venganza, zozobra y terror son palpables en la sociedad internacional, creando un gran número de víctimas e inseguridad.

En ese contexto, toda conducta antisocial y/o delito que facilite y financie el terrorismo, agrava la pandemia de violencia, retardando la paz global. Las medidas de prevención frente a los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, constituyen un nuevo paradigma para la disminución de las oportunidades a los criminales y a los delincuentes, sujetos activos del fenómeno antisocial y el fenómeno delictivo.

13. Decreto Ejecutivo 363 de 13 de agosto de 2015, que reglamenta la Ley 23 del 27 de abril de 2015.

14. Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, (del.rae.es), 23^a. Edición (2014).



mef

Ministerio de Economía y Finanzas



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

www.mef.gob.pa
info-intendencia@mef.gob.pa

Síguenos en:



mefpanama



@mefpanama



www.mef.gob.pa